

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1543/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Folio de solicitud: 090163523000123	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó la expresión documental donde consten los empleos otorgados, los contratos y convenios firmados para el cumplimiento del apoyo al empleo y el desglose de cargos y dependencias a donde se emplearon a las personas víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas y fallecidas por el accidente ocurrido en la línea 12 del metro que se mencionan en el siguiente link: https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que en relación a los empleos otorgados las atenciones fueron realizadas en área de bolsa de trabajo donde el contacto fue directo con los de RRHH de las empresas, por lo que las empresas son quienes integran el expediente laboral por lo que dicha información no obra en sus archivos. Sin que se pronunciara por los demás cuestionamientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El solicitante se agravia ya que no le fue proporcionada la información que solicitó	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Empleo, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información solicitada respecto del punto 1 de la solicitud. ➤ Deberá emitir una respuesta donde, proporcioné los datos de contacto de las unidades de transparencia de los sujetos obligados competentes, así como remitir vía correo electrónico oficial la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y al Fondo para el Desarrollo Social, solicitando registren la solicitud y proporcioné el nuevo 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

	número de folio para que el solicitante de seguimiento a su respuesta. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Metro, apoyos, empleo, víctimas, línea 12.

Ciudad de México, a **19 de abril de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1543/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163523000123.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"1. SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE CONSTEN LOS EMPLEOS OTORGADOS A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAS POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/repuracionintegral-del-dano>

2. Solicito todos los contratos y convenios firmados para el cumplimiento del apoyo al empleo a A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAS POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/repuracionintegral-del-dano>

3. DESGLOSE DE CARGOS Y DEPENDENCIAS A DONDE SE EMPLEARON A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAS POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/repuracionintegral-del-dano>

La información es de interés público e incluso hay personas investigadas por delitos relacionados con hechos de corrupción, por lo anterior, no se podrá invocar la reserva de la información. Además, 94 personas que fueron apoyadas con empleo ahora sería funcionarios públicos por lo cual esta información debe ser pública. Muchas gracias."
Sic

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.*”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de febrero de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio STyFE/DAJ/UT/0405/02-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, así como el STyFE/DGE/132/2023 de fecha 20 de febrero 2023, emitido por el encargado de despacho de la Dirección General de Empleo, en el que se señala lo siguiente:

“

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Mediante oficio **STyFE/DGE/0132/2023**, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, el cual refiere que, “si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte...”; por lo que tengo a bien informar lo siguiente:

Numeral 1.- En relación a los empleos otorgados a las personas víctimas directas e indirectas en el accidente de la línea 12 del metro, las atenciones fueron realizadas en área de bolsa de trabajo, en donde el contacto fue directo con los responsables de RRHH de las empresas, promoviendo una labor de sensibilización para integrar en sus líneas de negocio a las víctimas y familiares, apegándose a los procesos de reclutamiento y selección de las empresas.

En consecuencia, al darse atención mediante una canalización directa con las empresas, son estas quienes integran, en su caso, un expediente laboral con motivo de la contratación, por lo que en los archivos de la Dependencia no obra expresión documental donde consten los empleos otorgados de las personas víctimas y sus familiares.

“(…)”

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 07 de marzo de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado no entregó la información que se le pidió.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 10 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 22 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio STyFE/DAJ/UT/0500/03-2023 de misma fecha, signado el por Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos, remite pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

VI. Cierre de instrucción. El 14 de abril de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria en la cual se observa que las unidades administrativas se pronunciaron por cada una de las solicitudes realizadas por el solicitante, como se observa a continuación:

A la cual se dio atención mediante oficio **STyFE/DAJ/UT/0405/02-2023**, respuesta en contra de lo que se presentó Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1543/2023**, mismo que fue admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la cual se señaló:

"El sujeto obligado no entregó la información que se le pidió"

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés, en virtud de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1543/2023**, por lo cual se le informa **en vía de respuesta complementaria**, lo siguiente:

Mediante oficio **STYFE/DGE/0220/2023**, suscrito por el Director General de Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 1** comunica que:

"(...)

Numeral 1.- En relación a los empleos otorgados a las personas víctimas directas e indirectas en el accidente de la línea 12 del metro, las atenciones fueron realizadas en el área de bolsa de trabajo, en donde el contacto fue directo con los responsables de R.HH. de las empresas, promoviendo una labor de sensibilización para integrar en sus líneas de negocio a las víctimas y familiares, apeándose a los procesos de reclutamiento y selección de las empresas.

En consecuencia, al darse atención mediante una canalización directa con las empresas, son estas quienes integran, en su caso, un expediente laboral con motivo de la contratación, por lo que en los archivos de esta Dependencia no obra expresión documental donde consten los empleos otorgados de las personas víctimas y sus familiares, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 2022, numeral 3.8. Subprogramas, 3.8.1.1. Bolsa de Trabajo, que a la letra dice: "Tiene por objetivo atención presencial y personalizada a los Buscadores de Trabajo que acuden a las OSNE, donde un Concejero de Empleo les proporciona información y orientación sobre las ofertas de trabajo disponibles, tanto en su lugar de residencia como en otro distinto al de ésta, acordes con sus conocimientos, experiencia laboral y preferencias.

Numeral 2.-Referente a los convenios y contratos firmados, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección, no se localizó información relacionada con instrumentos jurídicos firmados para el apoyo al empleo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

a víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas o fallecidas por el accidente de la línea 12 del metro.

Numeral 3.-Por lo que hace a las dependencias donde se emplearon a las personas víctimas y familiares, es importante señalar que conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección no es competente en la Contratación de personas, que deseen postularse a una vacante dentro del Gobierno (...)"

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

Como se puede observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos proporciona nueva información, se pronuncia por cada uno de los cuestionamientos solicitados, sin embargo, no basta que solo se pronuncie por cada una de las solicitudes sino que realicen una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes y que se proporcione la información solicitada o en su defecto realice la remisión con los sujetos obligados competentes, situación que no aconteció, ya que el solicitante sigue sin recibir la información solicitada, por lo que la respuesta complementaria no colma todos los planteamientos del solicitante.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El solicitante requirió: la expresión documental donde consten los empleos otorgados, los contratos y convenios firmados para el cumplimiento del apoyo al

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

empleo y el desglose de cargos y dependencias a donde se emplearon a las personas víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas y fallecidas por el accidente ocurrido en la línea 12 del metro que se mencionan en el siguiente link: <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano>

El sujeto obligado manifestó que en relación a los empleos otorgados las atenciones fueron realizadas en área de bolsa de trabajo donde el contacto fue directo con los de RRHH de las empresas, por lo que las empresas son quienes integran el expediente laboral por lo que dicha información no obra en sus archivos. Sin que se pronunciara por los demás cuestionamientos.

El solicitante se agravia ya que no le fue proporcionada la información que solicito.

Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- **El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.**
- 2.- Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo manifestado.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado en sus respuestas hizo referencia a la siguiente información:

Solicitud	Respuesta	Observaciones
1. Solicito la expresión documental donde consten los empleos otorgados a las personas víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas y fallecidas por el accidente ocurrido en la línea 12 del	Numeral 1. En relación a los empleos otorgados a las personas víctimas directas o indirectas en el accidente de la línea 12 del metro, las atenciones fueron realizadas en el área de bolsa de trabajo, en donde el contacto fue directo con los responsables de RRHH de las	A través de la página web se hace referencia a que se contrataron a 20 personas en empresas privadas, por lo que debieron realizar la búsqueda exhaustiva de la información y proporcionar la información que obrara en sus archivos.

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
 Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

<p>metro que se mencionan en el siguiente link: https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacionintegr-al-del-dano</p>	<p>empresas, promoviendo una labor de sensibilización para integrar en sus líneas de negocios a las víctimas y familiares, apegándose a los procesos de reclutamiento y selección de las empresas, por lo que al darse la atención directa con las empresas son estas quienes integran un expediente laboral, con motivo de la contratación por lo que no obra expresión documental donde consten los empleos otorgados de las personas víctimas y sus familiares.</p>	
<p>2. Solicito todos los contratos y convenios firmados para el cumplimiento del apoyo al empleo a las personas víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas y fallecidas por el accidente ocurrido en la línea 12 del metro que se mencionan en el siguiente link: https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacionintegr-al-del-dano</p>	<p>(en respuesta complementaria) Numeral 2.- Referente a los convenios y contratos firmados, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección, no se localizó información relacionada con instrumentos jurídicos firmados para el apoyo al empleo a víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas o fallecidas por el accidente de la línea 12 del metro.</p>	<p>Se debió realizar la debida remisión y orientación al FONDESO Fondo para el Desarrollo Social, ya que a través de ellos se entregaron los apoyos de autoempleo.</p>
<p>3. Desglose de cargos y dependencias a donde se emplearon a las personas víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas y fallecidas por el accidente ocurrido en la línea 12 del metro que se mencionan en el siguiente link: https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacionintegr-al-del-dano</p>	<p>(en respuesta complementaria) Numeral 3.- Por lo que hace a las dependencias donde se emplearon a las personas víctimas y familiares, es importante señalar que conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, está Dirección no es competente en la Contratación de personas,</p>	<p>A través de la JUD de Capital Humano, si refiere que no tienen registro de contratación de alguna persona víctima del accidente, por lo que responde en el ámbito de su competencia en cuanto a si ellos realizaron alguna contratación de las víctimas del accidente.</p> <p>Sin embargo, debieron remitir a las instancias correspondientes para que se pronuncien respecto</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

<p>familiares/reparacionintegral-del-dano</p>	<p>que deseen postularse a una vacante dentro del Gobierno.</p> <p>La JUD de administración de Capital Humano manifestó que no cuenta con facultades y atribuciones para otorgar empleos a las víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas y fallecidas por el accidente ocurrido en la línea 12 del metro; asimismo informo que no se tiene registro en esta Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de personas contratadas que hayan sido víctimas y familiares...</p>	<p>de las personas que contrataron, en este caso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ya que en conferencias de prensa ha informado sobre las plazas laborables ofrecidas para las víctimas en el gobierno de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas, quienes llevan el registro de las dependencias donde se encuentran dichas plazas.</p>
---	--	--

De lo anterior, respecto al cuestionamiento número 1, el Sujeto Obligado hace referencia a que las atenciones se realizaron en el área de bolsa de trabajo para y que el contacto fue directo con los responsables de RRHH de las empresas, promoviendo una labor de sensibilización para integrar en sus líneas de negocios a las víctimas y familiares, apegándose a los procesos de reclutamiento y selección de las empresas, por lo que al darse la atención directa con las empresas son estas quienes integran un expediente laboral, si bien el solicitante requiere expresión documental de dichas contrataciones en ningún momento solicita los expedientes laborales de las personas contratadas, para realizar el enlace empresa-Secretaría de Trabajo deben llevar a cabo un registro donde se le informe a la Secretaría que la persona que fue enviada a través de ellos fue contratada, tan es así que a través de la página web [Apoyo a víctimas y familiares \(cdmx.gob.mx\)](#), informan sobre el número de personas contratadas en el ámbito privado como se demuestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023



Apoyo en empleo

Se otorgaron **114 empleos:**



En ese sentido y al referir que, si fueron ellos el medio entre las empresas y la persona, es evidente que para proporcionar y publicar esa cifra deben tener la certeza que fueron contratadas por lo que si deben obrar constancia de dicha contratación o al menos registro de dichas contrataciones.

Es importante traer a colación el siguiente Boletín de fecha 22 de diciembre 22;

“El secretario del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, José Luis Rodríguez Díaz de León, informó que durante los últimos seis meses la Ciudad de México, ha estado al frente de la generación de empleos formales, al sumar 3 millones 441 mil 69 puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a noviembre de 2022.

“Es importante porque finalmente nos da cuenta del esfuerzo que se ha generado desde la puesta en marcha del proyecto de Reactivación Económica de la Ciudad de México; el trabajar de manera transversal con las compañeras y compañeros que formamos parte del equipo de trabajo de la doctora, Claudia Sheinbaum, nos permite tener esta posibilidad de, al cierre del año, tener resultados positivos en el sector de empleo”, comentó.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Expuso que durante 2022, en la Ciudad de México se han creado 128 mil 477 empleos formales de enero a noviembre, de los que el 60 por ciento son para mujeres y el 40 por ciento para hombres. Además de que se cuenta con el mayor Salario Base de Cotización de nuestro país con un promedio de 612.29 pesos en comparación con otras entidades, donde el indicador es de 361 pesos.”

Ahora bien, el titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo al poder proporcionar ese tipo de cifras en sus boletines de prensa es necesario tener el soporte documental de lo que está informando.

Por lo que respecta al punto numeral 2 de la solicitud, en respuesta complementaria refirió que no localizaron información alguna relacionada con los apoyos al empleo otorgados, así como en el número 3 refirió su área de Administración de Capital Humano que no han realizado contrataciones y que tampoco tiene las facultades para otorgar empleos a dichas víctimas, en ese sentido y en conferencia de prensa y a través de boletines de prensa se desprende que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ha llevado el registro de las dependencias quienes han realizado contrataciones asimismo la **Secretaría de Administración y Finanzas** a través de su **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo por medio de su Dirección Ejecutiva de Administración de Personal** de conformidad con el artículo 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, como a continuación se refiere:

“Artículo 111.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:*

I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;”

En ese sentido la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo debió realizar las remisiones y orientaciones correspondientes a los Sujetos Obligados competentes para emitir respuesta a los cuestionamientos del ahora recurrente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el con el **CRITERIO 03/21**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados **que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Es por lo anterior que el *Sujeto Obligado* debió generar un nuevo folio y remitir la *solicitud* a los Sujetos Obligados competentes, así como decretar su parcial competencia por lo que no basta con referir que no es competente o no localizo información, sino debe referir a los sujetos obligados competentes para proporcionar la información, por lo que deja en estado de vulnerabilidad al solicitante al no dar el trámite correcto a su solicitud de información pública.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Empleo, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información solicitada respecto del punto 1 de la solicitud.
- Deberá emitir una respuesta donde, proporcioné los datos de contacto de las unidades de transparencia de los sujetos obligados competentes, así como remitir vía correo electrónico oficial la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y al Fondo para el Desarrollo Social, solicitando registren la solicitud y proporcioné el nuevo número de folio para que el solicitante de seguimiento a su respuesta.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 29

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1543/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**